

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**7527** *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se constituye el Equipo de Valoración de Incapacidades en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Navarra.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que en cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y con encuadramiento orgánico y funcional en la misma, se constituirá un Equipo de Valoración de Incapacidades.

A su vez la disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto dispone que la Secretaría General para la Seguridad Social, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» determinará la fecha de la constitución y entrada en funcionamiento de los respectivos Equipos de Valoración de Incapacidades.

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Navarra se dan los presupuestos instrumentales, tanto de orden material como personal, necesarios para la constitución de Equipo de Valoración de Incapacidades.

En su consecuencia, esta Secretaría de Estado, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve lo siguiente:

Primero.—Con efectos de 1 de abril de 1997 queda constituido el Equipo de Valoración de Incapacidades a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Navarra.

Segundo.—Por la Directora general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Director provincial de dicho organismo en la indicada provincia se procederá al nombramiento de los miembros del Equipo de Valoración de Incapacidades de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo segundo del mencionado Real Decreto.

Tercero.—El equipo de Valoración de Incapacidades de la citada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una vez nombrados sus miembros de acuerdo con el apartado anterior, entrará en funcionamiento al tercer día siguiente a la fecha del nombramiento de los Vocales.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

establece que la Dirección General de la Energía determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente, por proyectos y titulares, de los derechos de compensación de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efectos a 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (CSEN).

Asimismo, el capítulo III del citado Real Decreto regula el procedimiento y las condiciones para la cesión, por los titulares iniciales de los proyectos, de la fracción del derecho de compensación que le corresponda, las cuales habrán de ser autorizadas por el Gobierno y el Ministro de Economía y Hacienda, respectivamente. Así, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996, se autorizó el procedimiento de cesión de los derechos de compensación reconocidos por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994 (LOSEN), propuesto por «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», correspondientes a las centrales nucleares de Lemóniz y Valdecaballeros, respectivamente, y por Acuerdo de fecha 12 de abril de 1996 se autorizó, a propuesta de «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», y ENDESA, el procedimiento correspondiente a la central nuclear de Trillo II.

Posteriormente, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de junio de 1996, se autorizaron las condiciones de cesión del derecho de compensación citado en el párrafo anterior, y estableció como único cesionario de la totalidad del derecho de compensación reconocido a las compañías «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en su condición de titulares de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo, con fecha de efectividad de 4 de julio de 1996, al «Fondo de Titulación de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear», constituido en virtud de escritura pública de fecha 29 de abril de 1996, en Madrid.

Por otra parte, el artículo 32 del citado Real Decreto establece que la Dirección General de la Energía dictará una resolución en la que se determinen, previa auditoría por una compañía de prestigio y las comprobaciones oportunas, separadamente y a efectos del cálculo del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año que se trate, las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de las instalaciones de las centrales nucleares paralizadas definitivamente por la disposición adicional octava de la LOSEN. En cumplimiento del mismo, con fecha 23 de diciembre de 1996, esta Dirección General dictó resolución en la que se establecían las citadas cantidades, que serán tenidas en cuenta en los cálculos correspondientes.

Como consecuencia de lo que antecede, y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la CSEN, en fecha 14 de enero de 1997, modificado por el de fecha 19 de marzo de 1997, sobre el cálculo de la anualidad correspondiente a 1996 y del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1996,

Esta Dirección General ha resuelto determinar la anualidad correspondiente a 1996 y los importes pendientes de compensación, a 31 de diciembre de 1996, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la LOSEN, que son los siguientes:

	Pesetas
<b>Anualidad:</b>	
Central nuclear de Lemóniz .....	42.826.961.138
Central nuclear de Valdecaballeros .....	38.955.966.623
Central nuclear de Trillo II .....	1.247.764.033
<b>Total .....</b>	<b>83.030.691.794</b>
<b>Importe pendiente de compensación:</b>	
Central nuclear de Lemóniz .....	363.681.498.533
Central nuclear de Valdecaballeros .....	326.514.430.979
Central nuclear de Trillo II .....	10.592.609.374
<b>Total .....</b>	<b>700.788.538.886</b>

El titular único del derecho de compensación es el «Fondo de Titulación de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear».

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**7528** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se determina la anualidad correspondiente a 1996 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 1996, de los proyectos de centrales nucleares paralizados, definitivamente, por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN).*

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 27,

Contra esta resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de marzo de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7529

ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se modifica la Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se publica el Plan de Regionalización Productiva de España para la aplicación en la campaña 1997-1998 del sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos y se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayuda-superficie y ganaderas y de su indemnización compensatoria básica en zonas desfavorecidas.

Artículo único.

Advertidos errores en el anexo I de la Orden de 20 de marzo de 1997, referenciada en el encabezamiento, e insertada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de marzo de 1997, se procede a su subsanación en la forma que se especifica en el anexo que se acompaña a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Director general de Planificación y Desarrollo Rural y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

### ANEXO I

#### Modificación errores

*Distribución comarcal del rendimiento de los cereales*

Comarcas, provincias y Comunidad Autónoma	Regadío			
	Rendimiento medio (t/ha)		Rendimiento otros cereales (t/ha)	
	dice	debe decir	dice	debe decir
Los Vélez .....	2,9	3,7		
Río Nacimiento .....	2,9	3,7		
Alto Andarax .....	2,9	3,7		
Campo Dalías .....	2,9	3,7		
Almería .....				
Sierra de Cádiz .....	5,8	4,4		
Costa Noroeste de Cádiz .....	4,4	4,7	3,0	3,5
Cádiz .....			4,3	4,4
Campaña Alta .....	4,9	5,3	3,5	4,0
Córdoba .....				
Costa .....			3,0	4,0
Condado Campiña .....			3,5	4,0
Huelva .....			3,2	3,3
La Sierra Norte .....	4,4	4,6	3,0	3,5
La Vega .....	8,2	6,6		

Comarcas, provincias y Comunidad Autónoma	Regadío			
	Rendimiento medio (t/ha)		Rendimiento otros cereales (t/ha)	
	dice	debe decir	dice	debe decir
El Aljarafe .....	7,7	6,4		
Las Marismas .....	7,7	6,4		
La Campiña .....	8,2	6,6		
Estepa .....	7,7	6,4		
Sevilla .....	6,3	6,4	3,8	3,9
Borja 1 .....	4,6	4,7		
Borja 2 .....	5,1	5,0		
Zaragoza .....				
Cangas del Narcea .....	3,8	5,5		
Grado .....			3,0	4,0
Belmonte de Miranda .....	3,8	5,5		
Mieres .....	3,8	5,5		
Cangas de Onís .....	3,8	5,5		
Asturias .....				
Lanzarote .....	2,9	4,3		
Las Palmas de Gran Canaria .....				
Costera .....	4,4	5,5		
Liébana .....	4,4	5,5		
Tudanca-Cabuérniga .....	4,4	5,5		
Pas-Iguña .....	4,4	5,5		
Asón .....	4,4	5,5		
Cantabria .....				
Merindades .....	3,0	3,5	3,0	3,5
Bureba-Ebro .....	3,0	4,0	3,0	4,0
Demanda .....	4,0	3,0		
Páramos .....	4,0	3,0		
Arlanzón .....	4,0	3,0		
Burgos .....				
Vitigudino .....	3,5	3,7		
La Sierra .....	3,0	3,6		
Salamanca .....				
Pinaros .....	3,6	3,2		
Tierras Altas y Valle del Tera .....	3,7	3,2		
Soria .....				
Sanabria .....	3,6	3,8		
Aliste .....	4,5	3,8		
Sayago .....	4,5	3,8		
Zamora .....				
Bergueda .....	4,2	4,6	3,0	3,5
Bages .....	4,2	4,6	3,0	3,5
Osona .....	4,2	4,5	3,0	3,5
Moianes .....	4,2	4,5	3,0	3,5
Penedés .....	4,3	4,6	3,0	3,5
Anoia .....	4,2	4,5	3,0	3,5
Maresme .....	4,2	4,6	3,0	3,5
Vallés Oriental .....	4,2	4,6	3,0	3,5
Vallés Occidental .....	4,2	4,6	3,0	3,5
Baix Llobregat .....	4,2	4,6	3,0	3,5
Barcelona .....	4,2	4,6	3,0	3,5
La Cerdanya .....	5,7	5,8	3,0	3,5
Ripollés .....	5,8	5,9	3,0	3,5
La Garrotxa .....	5,8	5,9	3,0	3,5
Alt Empordá .....	5,6	5,7	3,0	3,5
Baix Empordá .....	5,6	5,7	3,0	3,5
Girones .....	5,6	5,7	3,0	3,5
La Selva .....	5,7	5,8	3,0	3,5
Girona .....	5,6	5,7	3,0	3,5
Val d'Arán .....	6,1	5,0	3,0	3,5
Pallars-Ribagorça .....	4,7	5,0	3,0	3,5
Alt Urgell .....	4,7	5,0	3,0	3,5
Conca .....	4,7	5,0	3,0	3,5
Solsones .....	6,1	5,0	3,0	3,5
Noguera .....	4,4	4,7	3,0	3,5
Urgell .....	4,3	4,7	3,0	3,5
Segarra .....	4,8	5,1	3,0	3,5
Garriga .....	4,3	4,6	3,0	3,5
Serrías .....	4,5	4,8	3,0	3,5
Lleida .....	4,3	4,7	3,0	3,5
Terra Alta .....	4,7	4,8	3,0	3,5
Ribera d'Ebre .....	3,9	4,2	3,0	3,5